



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

La señora MARIA OFELIA TAPIAS ZAPATA, a través de apoderado	PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
	DEMANDANTE	MARIA OFELIA TAPIAS ZAPATA
	DEMANDADO	JOSE DE JESUS GUTIERREZ
	RADICADO	05001-31-10-010-2022-00458-00
	INSTANCIA	PRIMERA
	PROCEDENCIA	REPARTO
	INTERLOCUTORIO	Nº 430
	ASUNTO	RECHAZA POR NO SUBSANAR.

judicial, promovió demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, en contra del señor **JOSE DE JESÚS GUTIERREZ**.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several loops and a final vertical stroke.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

j|

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4386c129631663fb5cbba511d3f5ae1de5d447b2656de6eef0773f788752f003**

Documento generado en 01/12/2022 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>